Seguros y Fondos de Pensiones

Impacto de la reciente aplicación de la nueva normativa de sostenibilidad al sector asegurador

Desde el pasado martes 2 de agosto del 2022 resultan de aplicación a las empresas de seguros y reaseguros las novedades de sostenibilidad introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2021/2056 y el Reglamento Delegado (UE) 2021/1257. Desde esta fecha, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán tener integrados, en cuanto a determinados requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento, los factores, riesgos y preferencias de sostenibilidad exigidos en los mencionados reglamentos. En este artículo hacemos un repaso de las principales novedades y ajustes que deben observarse para dar cumplimiento a estas premisas.

ANA MARTÍNEZ-PINA GARCÍA
Of counsel
Área de Regulatorio Financiero de GA_P

BELÉN NAVARRO CARMONA
Abogada
Área de Banca y Mercado de Capitales de GA_P

El pasado 2 de agosto del 2021 se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)* el Reglamento Delegado 2021/2056[1] y el Reglamento Delegado 2021/1257[2], normas a través de las cuales el legislador europeo procedió a la integración de una serie de factores, riesgos y preferencias de sostenibilidad en cuanto a determinados requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento en las empresas de seguros y reaseguros. Si bien ambos reglamentos entraron en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 21 de abril del 2021, resultan de aplicación a partir del 2 de agosto del 2022.

[1] Reglamento Delegado (UE) 2021/1256 de la Comisión, de 21 de abril, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en lo que respecta a la integración de los riesgos de sostenibilidad en la gobernanza de las empresas de seguros y reaseguros.

[2] Reglamento Delegado (UE) 2021/1257 de la Comisión, de 21 de abril, por el que se modifican los reglamentos delegados (UE) 2017/2358 y (UE) 2017/2359 en lo que respecta a la integración de los factores, los riesgos y las preferencias de sostenibilidad en los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros, y en las normas de conducta y de asesoramiento en materia de inversión relativas a los productos de inversión basados en seguros.

Como se verá a continuación con mayor detalle, estos reglamentos introducen una serie de modificaciones en otros tres reglamentos europeos, en particular, en el Reglamento Delegado (UE) 2015/35, que completa la Directiva 2009/138/CE en materia de Solvencia II, y en los reglamentos delegados (UE) 2017/2358 y (UE) 2017/2359, que completan la Directiva (UE) 2016/97, sobre la distribución de seguros, en materia, respectivamente, de control y gobernanza de productos y de productos de inversión basados en seguros.

Se resumen brevemente a continuación las principales modificaciones y novedades que deberán tener en cuenta las entidades aseguradoras y reaseguradoras a efectos de adaptarse a los nuevos requerimientos en materia de sostenibilidad:

1. **Novedades incorporadas por el Reglamento 2021/1256, de 21 de abril del 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado 2015/35 en lo que respecta a la integración de los riesgos de sostenibilidad en la gobernanza de las empresa de seguros y reaseguros**

   En virtud de este reglamento, se introducen algunas modificaciones en el Reglamento Delegado 2015/35 (Reglamento Delegado Solvencia II) para adaptar el sistema de gobernanza de las entidades aseguradoras y reaseguradoras a los criterios y riesgos de sostenibilidad.

   Entre las modificaciones más relevantes que efectúa esta norma, se encuentran la obligación de integrar los riesgos de sostenibilidad en el entorno de la gestión de riesgos de la entidad. De acuerdo con la nueva redacción del artículo 260*a* y *c* y la introducción del nuevo apartado 260 *bis*, las entidades deberán revisar y adaptar sus políticas de gestión de riesgos, identificadas en el artículo 44.2 de la Directiva Solvencia II (suscripción y reservas, gestión de activos y pasivos, gestión del riesgo de inversión, gestión del riesgo de liquidez, gestión del riesgo de concentración, gestión del riesgo operacional, reaseguro y otras técnicas de reducción del riesgos de seguro), a efectos de integrar en ellas los riesgos en materia de sostenibilidad. En particular, el Reglamento 2021/1256 centra su atención en dos políticas concretas: por una parte, la política de suscripción y reservas deberá reflejar las medidas que tomará la entidad para evaluar y gestionar el riesgo de pérdida o de modificación adversa del valor de los pasivos de seguros y reaseguros teniendo en cuenta no sólo factores internos o externos, sino también ahora los riesgos de sostenibilidad; por otra parte, la política de gestión del riesgo de inversión deberá reflejar, adicionalmente, las medidas que tomará la entidad para garantizar que se identifiquen, evalúen y gestionen adecuadamente los riesgos de sostenibilidad relativos a la cartera de inversiones. Asimismo, cuando proceda, la entidad deberá adaptar, además, el resto de las políticas de gestión de riesgos identificadas en el artículo 44.2 de la Directiva 2009/138/CE (también llamada «Directiva Solvencia II») para integrar en ellas los riesgos de sostenibilidad.

   En la misma línea, el reglamento se refiere también a la política de remuneración. A tales efectos, deberá incluirse en la política de remuneración de las entidades aseguradoras y reaseguradoras información sobre cómo se tiene en cuenta la integración de los riesgos de sostenibilidad en el sistema de gestión de riesgos.

   El Reglamento 2021/1256 también hace una serie de precisiones respecto de algunas de las funciones del sistema de gobierno de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. En

particular, de acuerdo con la modificación del artículo 269.1e y la introducción de un nuevo artículo 269 *bis*, la función de gestión de riesgos de la entidad deberá considerar también entre sus competencias, como parte de la evaluación de las necesidades globales de solvencia de la entidad, la identificación y evaluación de los riesgos de sostenibilidad. Asimismo, la función actuarial deberá tener en cuenta también los riesgos de sostenibilidad a la hora de revisar y pronunciarse sobre la política de suscripción de la entidad.

Otra novedad introducida por este reglamento es la integración de los riesgos de sostenibilidad en el principio de prudencia: de acuerdo con la incorporación del nuevo artículo 275 *bis*, la entidad deberá tener en consideración los riesgos de sostenibilidad a la hora de dar cumplimiento al principio de prudencia en las inversiones que realice. Cabe recordar que, en virtud del principio de prudencia, enunciado en el artículo 132 de la Directiva Solvencia II, las entidades de seguros y de reaseguros deben invertir sólo en activos e instrumentos cuyos riesgos puedan determinar, medir, vigilar, gestionar, controlar y notificar debidamente, y tener en cuenta adecuadamente en la evaluación de sus necesidades globales de solvencia. De acuerdo con la nueva modificación introducida por el Reglamento 2021/1256, la entidad deberá tener en cuenta el posible impacto a largo plazo de su estrategia y decisiones en materia de inversión sobre los factores de sostenibilidad. Asimismo, cuando proceda, dichas estrategias y decisiones de la entidad deberán reflejar las preferencias de sostenibilidad de sus clientes consideradas en el proceso de aprobación del producto a que se refiere el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2017/2358. A efectos de lo anterior, para dar cumplimiento a estos requisitos desde un punto de vista práctico, las entidades deberán incorporar los riesgos de sostenibilidad en sus políticas y estrategias en materia de inversiones.

2. Novedades incorporadas por el Reglamento Delegado (UE) 2021/1257 de la Comisión, de 21 de abril del 2021, por el que se modifican los reglamentos delegados (UE) 2017/2358 y (UE) 2017/2359 en lo que respecta a la integración de los factores, los riesgos y las preferencias de sostenibilidad en los requisitos de control y gobernanza de los productos y en las normas de conducta y de asesoramiento en materia de inversión relativas a los productos de inversión basados en seguros

En el ámbito de la distribución de seguros y reaseguros, el Reglamento Delegado 2021/1257 modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/2358[3] (Reglamento POG), en materia de gobernanza de productos, y el Reglamento Delegado (UE) 2017/2359, en materia de productos de inversión basados en seguros (Reglamento Delegado IBIP)[4].

La principal precisión introducida por el Reglamento 2021/1257 en el que denominamos

[3] Reglamento Delegado (UE) 2017/2358 de la Comisión, de 21 de septiembre, por el que se completa la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros.

[4] Reglamento Delegado 2017/2359 de la Comisión, por el que se completa la Directiva 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de información y las normas de conducta aplicables a la distribución de productos de inversión basados en seguros.

Reglamento POG establece que las entidades aseguradoras deberán tener en cuenta adicionalmente e integrar en todo su proceso de aprobación de productos «cualesquiera objetivos relativos a la sostenibilidad», es decir, «toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno» (de conformidad con la definición establecida en el apartado 24 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/2088[5]). Por tanto, en la práctica, las entidades deberán revisar su proceso de control y aprobación de productos con el fin de integrar las exigencias de sostenibilidad introducidas por la norma.

Por su parte, el Reglamento Delegado IBIP añade a las definiciones de su artículo 2 los conceptos 'preferencias de sostenibilidad'[6] y 'factores de sostenibilidad'[7]. A tales efectos, los intermediarios de seguros deberán tener en cuenta, adicionalmente y a partir de ahora, las preferencias de sostenibilidad de sus clientes a la hora de cumplir con su obligación de detectar los tipos de conflictos de intereses que se producen en relación con la distribución de productos de inversión basados en seguros («productos IBIP»).

Asimismo, deberá obtenerse información sobre las preferencias de sostenibilidad de los clientes para la realización del análisis de idoneidad. Esta misma información («preferencias de sostenibilidad») deberá tenerse en cuenta a la hora de recabar información relativa a los objetivos de inversión del (posible) cliente.

Asimismo, los intermediarios de seguros no podrán recomendar los productos que no satisfagan las preferencias de sostenibilidad declaradas por el (potencial) cliente, debiendo explicar además a dicho (potencial) cliente los motivos por los que el producto no lo hace y guardar constancia de ellos. En caso de que ningún producto satisfaga las preferencias de sostenibilidad del (potencial) cliente, pero el cliente

---

[5] Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

[6] «4) "Preferencias de sostenibilidad": la decisión de un cliente o posible cliente de integrar o no en su inversión y, en su caso, en qué medida, uno o más de los productos financieros siguientes:

a) un producto de inversión basado en seguros para el que el cliente o posible cliente determine que debe invertirse una proporción mínima en inversiones medioambientalmente sostenibles, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo;

b) un producto de inversión basado en seguros para el que el cliente o posible cliente determine que debe invertirse una proporción mínima en inversiones sostenibles, tal como se definen en el artículo 2, punto 17, del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo;

c) un producto de inversión basado en seguros que tome en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, siendo el cliente o posible cliente quien determine los elementos cualitativos o cuantitativos que demuestren dicha consideración.»

[7] «5) "Factores de sostenibilidad": los factores de sostenibilidad tal como se definen en el artículo 2, punto 24, del Reglamento (UE) 2019/2088», es decir, «toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno».

decida adaptar sus preferencias de sostenibilidad, los intermediarios de seguros deberán guardar constancia de la decisión del cliente, incluidos los motivos de dicha decisión.

Por último, en la declaración de idoneidad del producto que se facilite al cliente, se deberá informar, además, sobre si los objetivos de inversión del cliente se alcanzan teniendo en cuenta sus preferencias de sostenibilidad.

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

Para más información, consulte nuestra web www.ga-p.com, o diríjase al siguiente *e-mail* de contacto: info@ga-p.com.